



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04830-2006-PA/TC
TACNA
BRAULIO FRANCISCO LOLI
VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Braulio Francisco Loli Vargas contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 186, su fecha 24 de marzo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Gobierno Regional de Tacna y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le reponga en su puesto de trabajo, dado que viene laborando para la emplazada por más de una año de manera permanente, continua e ininterrumpida en la Oficina Ejecutiva de Abastecimientos y Gestión Patrimonial de la emplazada, por lo que se encuentra amparado en la Ley N.º 24041. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso, de defensa, a la estabilidad laboral y a los derechos laborales irrenunciables.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04830-2006-PA/TC
TACNA
BRAULIO FRANCISCO LOLI
VARGAS

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

G.L.Z

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)